

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, 16 de mayo de 2022

**TRASLADO PRUEBAS APORTADAS ASEGURADORA SOLIDARIA (Art. 110 CGP)**

Referencia:

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 17001-3333-004-2015-00285-00

Ejecutante: CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ CHATES Y OTROS

Ejecutado: NACION - MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO LA ASEGURADORA SOLIDARIA EL 6 DE MAYO DE 2022.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE MAYO DE 2022, A LAS 7:30 A.M.

VENCE EL TRASLADO: 19 DE MAYO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMÁN**

**SECRETARIA**

## aporte clausulado rad 201500285 demandante claudia patricia de la cruz

LINA MARIA URIBE ZULUAGA <linamariauribez@gmail.com>

Vie 6/05/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Caldas - Manizales <admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Ivan Garcia Tabares <carivang@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (248 KB)

aporteclausulado.pdf; clausuladomoto.pdf;

buenas tardes adjuntoclausulado decretado como prueba de oficio

LINA MARIA URIBE  
APODERADA  
ASEGURADORA SOLIDARIA

Señores

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**MANIZALES**

**E. S. D.**

**REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ Y OTRA**

**DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA**

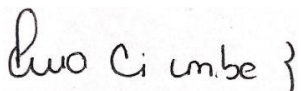
**NACIONAL**

**LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

**COLOMBIA**

**RADICADO: 20150028500**

**LINA MARIA URIBE ZULUAGA**, en mi calidad de apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPPERATIVA, llamada en garantía por el MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, me dirijo a usted con el fin de aportar condiciones generales o clausulado, decretado como prueba de oficio.



**LINA MARIA URIBE ZULUAGA**

C.C. 30.317.073 de Manizales

T.P. No. 78.501 del C.S. de la J.



## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MOTOS**

**No. Vehículos: 11.796**

**VALOR PRIMA POR MOTO: \$14.220**

### **COBERTURAS**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

-DAÑOS A BIENES DE TERCEROS \$100.000.000

-MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA \$100.000.000

-MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS \$200.000.000

#### **AMPARO PATRIMONIAL**

ASISTENCIA JURÍDICA EN EL SINIESTRO Y EN PROCESO PENAL Y/O CIVIL,  
DISPONIBILIDAD PERMANENTE LÍNEA 01-8000 PARA ATENCIÓN INMEDIATA

### **VIGENCIA TECNICA DE LA POLIZA**

La póliza del Seguro de Automóviles, contará con una vigencia técnica mínima de 12 meses contada desde las 00:00 horas del 29 de junio de 2012 hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2013.

### **NO REVOCACION DE LA POLIZA**

Los proponentes deberán manifestar en forma expresa e inequívoca que mantendrán durante la vigencia de la póliza las condiciones presentadas en la oferta y que renuncian al derecho de revocarlas unilateralmente.

### **NO APLICACIÓN DE INFRA SEGURO**

La compañía mantendrá durante la vigencia de la póliza la no aplicación de infra seguro ya que se establecen de acuerdo a Tabla Fasecolda ó cualquiera de las guías normalmente utilizadas por el mercado asegurador. En caso de que el vehículo siniestrado sufra pérdida Total y no se encuentre en la tabla Fasecolda, la Policía Nacional podrá establecer su valor con base en otro de vehículo de características equivalentes.

NOTA: En los vehículos con blindaje la indemnización deberá comprender el valor del vehículo más el blindaje.

### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Valor asegurado por responsabilidad civil extracontractual de \$300.000.000.00 en exceso del valor asegurado en cada uno de los amparos de responsabilidad civil extracontractual para todos los vehículos asegurados en las coberturas de todo riesgo seguro de automóviles, todo riesgo sin hurto seguro de automóviles, responsabilidad civil extracontractual automóviles y responsabilidad civil extracontractual Motos.

**Restablecimiento automático del valor asegurado para responsabilidad civil con pago adicional de prima a prorrata.**

### Conocimiento del riesgo.

Se contempla bajo esta cláusula que la compañía acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora, con término para aviso de ciento veinte (120) días calendario.**

Se contempla mediante esta cláusula que la compañía acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, por un término de máximo ciento veinte (120) días.

**Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días calendario.**

Se contempla bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Anticipo de indemnización en caso de siniestro: porcentaje básico obligatorio del 50% del valor estimado de la pérdida.**

Se contempla bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

### **Cláusula de diferencias contractuales.**

Se contempla bajo esta cláusula que las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción, serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 73 de la ley 80 de 1993.

### **Cláusula Compromisoria**

Se contempla bajo esta cláusula que de no llegarse a ningún acuerdo luego de agotarse los mecanismos previstos bajo la cláusula de diferencias contractuales, se acudirá a la Cláusula Compromisoria prevista en el artículo 70 de la Ley 80 de 1.993

### **Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.**

Se contempla que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, será de quince (15) días hábiles.

### **Designación de ajustadores.**

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos la realizará la aseguradora

### **Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales en características de los vehículos asegurados.**

Se contempla mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

### **No aplicación de Garantías**

Se contempla bajo esta cláusula que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte POLICIA NACIONAL

### **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales**

Se contempla bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del



artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

### **Modificaciones a favor del asegurado**

Se contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

### **No inspección de vehículos actuales y nuevos**

Se contempla bajo esta cláusula que no exigirá inspección a los vehículos actualmente asegurados o que en el futuro llegasen a asegurarse, sin que ello signifique restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.

### **No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos.**

Se contempla bajo esta cláusula que acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o por tipo, modelo, antigüedad o cualquier otro aspecto.

### **Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.**

En aquellos casos de responsabilidad civil extra - contractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado o de la Policía Nacional, el oferente se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución de las autoridades competentes.

### **Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros**

La compañía se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del valor del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el oferente deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

### **Servicio de Asistencia**



Se contempla dentro de su propuesta el ofrecimiento de una Red de Asistencia que deberá contar con un Call Center que preste atención las 24 horas del día durante los 365 días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para Policía Nacional.

### **La cobertura básica de Responsabilidad Civil Extracontractual no debe contemplar exclusiones de:**

- Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste se encuentre matriculado o sea de servicio público y/o su uso comercial esté destinado al transporte de pasajeros.
- Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.
- Daños morales y/o Lucro cesante.
- Uso no autorizado de vehículos o motos abuso de confianza.

### **Amparo patrimonial.**

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

### **No aplicación de deducibles.**